

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 60.

Sábado 13 de Abril.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMÉNEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Abril de 1901.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES.

—(=)—

#### Secretaría.

Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación para la resolución que proceda, el recurso de alzada interpuesto por D. Juan García Herrero y D. Cirilo Gómez Ollero, vecinos y ex-Concejales del Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa, contra providencia de este Gobierno fecha 18 de Enero último, confirmatoria de un acuerdo de responsabilidad de 1099 pesetas 22 céntimos, adoptado por aquella Corporación municipal.

Lo que se hace público en este periódico Oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 18 de Octubre de 1889.

Cáceres 12 de Abril de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

#### Secretaría.

Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación para la resolución que proceda, el recurso de alzada interpuesto por D. José Montero Solís y D. Aquilino Mariscal Bermejo, vecinos y ex-Concejales del Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa, contra providencia de este Gobierno fecha 18 de Enero último, por la que se confirmó un acuerdo de responsabilidad de 981 pesetas 96 céntimos, adoptado por aquella Corporación municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 18 de Octubre de 1889.

Cáceres 12 de Abril de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

#### Secretaría.

Negociado 3.º

#### Circular número 51.

No habiendo dado hasta ahora resultado alguno las diligencias practicadas para la busca de la niña Justa Cerro Periañez, de unos tres años de edad, pelo rubio, ojos negros, pestañas negras y muy largas, nariz chata, cara redonda y color blanco, con dificultad en la visión á luz intensa, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Talaván,

en esta provincia, que fué sustraída de la majada de sus padres en la dehesa denominada «Jara», término de Monroy, el 21 de Mayo del año próximo pasado, por dos jóvenes, uno como de 13 á 14 años, que vestía pantalón de pana y levita muy larga, y otro de 8 á 10 años, mal vestido, y ambos con aspecto de perdioseros; encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y muy especialmente á los Comandantes de los puestos de la Guardia Civil y ruego á las demás autoridades que con el mayor celo y actividad continúen practicando las indagaciones necesarias hasta hallar á la referida niña y á los jóvenes que la sustrajeron del punto antes indicado, los cuales serán puestos á disposición del Juzgado de Instrucción de Garrovillas, si fueren habidos, dando cuenta, entre tanto, á este Gobierno de cuantos datos y noticias puedan ser útiles para alcanzar el resultado que se desea, es á saber, el hallazgo de la infeliz criatura y el castigo de sus criminales sustractores.

Cáceres 13 de Abril de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

## OBRAS PÚBLICAS.

—(=)—

### PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Aguas.

Don Manuel Somoza y Allo, vecino de Madrid, ha solicitado del Sr. Gobernador civil de esta provincia la concesión de todas las aguas que discurren por la garganta Jaranda, en término de Guijo de Santa Bárbara, para utilizarlas como fuerza motriz trasformable en energía eléctrica para las diferentes

aplicaciones que la misma tiene en la industria, devolviendo íntegro el caudal á la garganta citada á la salida de las turbinas de la casa de máquinas.

La toma de aguas se hará en la margen derecha, y á dos metros aguas abajo de la desembocadura de las gargantas Vierzo y del Campanario.

La presa se sitúa en el sitio llamado «Portillo de la Estaca» cuya longilud será de 26'70 metros en la coronación, 20 en su base y 4'80 de altura.

Las aguas serán conducidas por medio de un canal de 2.806'98 metros de longitud con un tramo de tubería de hierro, que se desarrolla en el punto de toma, atravesando la dehesa del Guijo, propiedad del Ayuntamiento de dicho pueblo, y un prado de D. Lope Calle, construyéndose la fábrica en esta finca, á orillas de la garganta.

No se acompaña certificación que acredite ser el peticionario dueño del terreno que han de ocupar las obras, ó el permiso del que lo sea, porque se pide la imposición de servidumbre, art. 2.º de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la citada Instrucción, para que aquellos que se crean perjudicados puedan presentar su oposición en el Gobierno civil de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, contados desde el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 11 de Abril de 1901.

—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA DE CÁCERES.

## SECCIÓN DE PROPIEDADES.

### ANUNCIO.

Por D. Crispulo Perrino, vecino de Badajoz, se ha solicitado de conformidad á las facultades concedidas en el art. 9.º de la Ley de 11 de Julio de 1878 y disposiciones posteriores la trasmisión de los Censos pertenecientes al Estado que á continuación se expresan:

N.º de orden..	Corporación censualista.	Pueblos.	RÉDITO ANUAL PESETAS. Cts.	Hipoteca.	Censatario.	Observaciones.
2	Hospital civil de.....	Cáceres.....	15	Una casa calle Santiago núm. 5.....	D. Ramón Miña.....	»
3	Cofradía de San Benito de.....	Malpartida de Cáceres	11 25	Una casa calle Iglesias núm. 30.....	León Martín y Justa Pino.....	Sobre esta finca gravan dos censos.
5	Parroquia de Sta. María. Procedente de Capellanía	Cáceres.....	3 por 100	Una casa calle Fuente Nueva núm. 15.....	D.ª Rita Palomar Paredes.....	»
6	Cofradía de las Animas. Cura de S. Juan. Cofradía					
	de S. Antonio de Pádua. Id. de S. Antonio Abad.	Idem.....	20	Una casa calle San Antón núm. 17.....	D. Juan Muñoz de la Rosa D. Hermenegildo y D.ª Rosa Guillén Muñoz.....	Sobre esta finca gravan cuatro censos.
7	Cofradía de las Animas de.....	Idem.....	10 50	Una casa calle Pintores núm. 31.....	D.ª Concepción y D. Adrián Carrasco Guerra.....	»
8	Cofradía de la Cruz de.....	Idem.....	12 26	Una casa calle Caleros núm. 57.....	Andrea Sánchez Ladrón de Guevara.....	»
9	Cabildo eclesiástico de.....	Idem.....	16 50	Una casa calle Caleros núm. 35.....	D. Agustín Valiente Rosado.....	»
10	Cofradía de los Caballeros de.....	Idem.....	3 por 100	Una casa calle Sandes núm. 29.....	Tomás Calvo Javato.....	»
13	Cabildo eclesiástico de.....	Idem.....	3 87	Una casa Plaza de la Constitución núm. 20.....	Aurelio Valiente Sanguino.....	»
14	Obispado de Cória.....	Arroyo del Pueroo...	24	Una casa calle Albuera núm. 30.....	Eugenio Bonilla Pozo.....	»
15	Cofradía de la Cruz de.....	Cáceres.....	7 50	Una casa calle Fuente Nueva núm. 48.....	Juan García Aguilar Tablada.....	»
22	Propios de.....	Malpartida de Cáceres	12 29	Una tierra.....	Diego Pedrero Bejarano.....	»

Y como quiera que hayan sido acordadas por decreto de esta Delegación, se hace saber á los Censatarios en la presente relación inscriptos, ó á los que en la actualidad lo fueren subrogados en aquellas obligaciones como herederos, causantes, cesionarios por cualquier concepto, dueños ó poseedores legales de las hipotecas, para que de conformidad á lo que se determina en el art. 5.º del Real Decreto de 5 de Junio de 1886 puedan ejercitar respecto al cesionario Sr. Perrino por las trasmisiones acordadas el derecho de retracto en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio si no se hubiesen dado ya por notificados en sus propios domicilios.

Cáceres 9 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

En la *Gaceta de Madrid*, número 364, correspondiente al día 30 de Diciembre de 1900, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.

—::(=)::—

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de consulta de la Sociedad Adcock y Compañía, concesionaria de la Compañía fabril Singer, domiciliada en esta Corte, acerca de las dudas que en la práctica se le han ofrecido respecto al timbre que deben satisfacer algunos de los documentos que dicha Compañía expide, y si los libros que llevan las sucursales están asimismo sujetos al pago del impuesto, ó únicamente los de la central en Madrid por ser la que en rigor lleva la contabilidad:

Resultando de lo expuesto por el apoderado de la citada Empresa en su instancia, y de los documentos que á la misma acompaña, que sus empleados no reciben nombramientos, sino que suscriben unos contratos, mediante los que, y ateniéndose á determinadas condiciones, se obligan á prestar sus servicios á la Sociedad y fijan para la retribución, ó un haber diario, abonable por decenas (dependientes auxiliares de las sucursales), ó retribución diaria de una peseta, combinada con el 7 1/2 por 100 de los productos que se obtengan por su gestión (propagandistas locales), ó bien un tanto por ciento único, que es el 10, sobre el precio de cada máquina que venda ó arriende, y el de 5 por 100 sobre toda cantidad que cobre por venta ó plazos de arrendamientos, cuyo importe ha de ser satisfecho en días fijos á los empleados que se denominan comisionistas locales:

Resultando que todos estos contratos son suscritos á la vez por tres personas que prestan fianza personal á los empleados, de donde se deduce que dichos contratos revisten un doble concepto, como contratos de prestación de servicios y como contratos de fianza; y siendo de necesidad, para determinar el timbre, conocer su cuantía, solicita el apoderado de la Compañía Adcock que se determine: primero, cómo ha de computarse la cuantía de la obligación cuando se trate de los empleados que cobran su retribución diaria por decenas; segundo, cómo se ha de computar respecto de los que sólo perciben un tanto por 100 y de los que tienen derechos á retribución combinada de sueldo y comisión, y tercero, que se declare que las sucursales de la Empresa no vienen obligadas á llevar los libros de contabilidad con los requisitos fijados por el Código de Comercio, y, por tanto, que sólo los de la central de Madrid están sujetos al impuesto;

Considerando que la consulta que ha formulado la Sociedad Adcock y Compañía para el esclarecimiento de las dudas que se le han ofrecido en la aplicación del impuesto envuelve tres distintas cuestiones, de las cuales es la primera la relativa al timbre que corresponde á los documentos que por la práctica de la Empresa sustituyen á los nombramientos ó credenciales que para el desempeño de sus funciones se expiden por otras Sociedades á sus empleados, documentos que, como ya se ha indicado, son contratos que revisten el doble carácter de convenio de prestación de servicios y de contrato de fianza, por la garantía y afianza-

miento personal que en ellos se da y presta, sin cuyo requisito los designados no pueden dedicarse á operar como dependientes de la Sociedad:

Considerando que este carácter de contratos y las condiciones que se estipulan en dichos documentos no merma en nada el verdadero concepto de los mismos, sino en su forma, pues si bien no se limita á un mero nombramiento, éste existe, y se hace por el documento á que la consulta se refiere, ampliándose mediante la determinación que en ellos también se hace de las condiciones en que el servicio se ha de prestar y de la retribución que por el mismo se obliga la Sociedad á satisfacer, ya sea fija ó combinada con un tanto por ciento, ya se determine este sólo como pago del servicio, por lo que racional es que en uno y otro caso, tratándose de empleados de una empresa ó particular, se haga aplicación del art. 185 de la ley del Timbre vigente:

Considerando que en dicho precepto, exclusivamente dictado para los que prestan sus servicios á particulares, se determina la clase que es exigible, atendida la cuantía del sueldo; y si bien es cierto que el tanto por ciento que se abona á algunos no se considera sueldo en la común y corriente acepción de la palabra, como quiera que el servicio es permanente, teniendo los que lo ejecutan el carácter de dependientes de la Sociedad, y siendo la retribución fija en proporción, aunque variable según los productos, no hay motivo para que no se conceptúe á la cantidad que les corresponda percibir como sueldo, ya que éste, genuinamente, no tiene otro concepto que el de estipendio ó pago:

Considerando que se hallan, por tanto, los documentos de que se trata comprendidos en el art. 185 de la ley, y siempre que el haber anual resulte, ya por el pago que de él se haga por decenas, ya por el cálculo aproximado de las entregas hechas á título de un tanto por ciento que exceda de 1.500 pesetas, los contratos que la Sociedad celebra con sus empleados para recibirlos á su servicio, y que equivalen á sus nombramientos, deberán tributar con arreglo al número 1.º del citado artículo; y

Considerando que ninguna dificultad ofrecen las otras dos cuestiones, pues tratándose de un contrato en que se establecen las obligaciones de fianza, los documentos privados en que se estipulan esta clase de obligaciones están sujetos al reintegro, á tenor de lo prevenido en el art. 192 de la ley del Timbre, en relación con el 22 de la misma, que establece un tipo fijo cuando no es valuable el objeto de la obligación y por lo que respecta á los libros que llevan las sucursales de la Sociedad, sí, como se afirma, son meros registros auxiliares, y las operaciones que en ellos se anotan son, por su clase y naturaleza, de las que no hacen necesaria la legalización por el Juzgado es innegable que no vienen sujetos al pago del impuesto, según lo dispuesto por los artículos 158 de la ley y 54 del reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar:

Primero. Que el documento en que se consigne el haber diario y las condiciones con que los dependientes auxiliares de sucursales han de pres-

tar sus servicios á la Sociedad Adcock y Compañía, deberá llevar timbre de 5 pesetas, siempre que el haber diario corresponda á un haber anual que exceda de 1.500 pesetas, como comprendido en el art. 185 de la ley.

Segundo. Que en los relativos á los empleados denominados propagandistas y comisionados locales deberá fijarse el mismo timbre de 5 pesetas al ser expedidos, cualquiera que sea el haber diario, más la comisión que se fije, cuando resulte indeterminada la cuantía máxima anual de la comisión que podrá llegar á percibir el interesado.

Tercero. Que los contratos de fianza personal deben llevar timbre de 10 pesetas, con sujeción á lo prevenido por el art. 192 de la ley, en relación con el 22 de la misma.

Cuarto. Que los libros que lleven las sucursales de dicha Sociedad no deberán ser reintegrados con timbre alguno, siempre que las operaciones que dichas sucursales practiquen produzcan asientos, en la forma y con el detalle que hacen necesarios el art. 38 y siguientes del Código de Comercio, en el Diario y demás libros de la contabilidad que la Sociedad lleve debidamente requisitados y reintegrados en sus oficinas centrales de Madrid, no siendo, por consiguiente, aquéllos requisitados por los Juzgados municipales; y

Quinto. Que esta disposición se entienda como de carácter general para casos análogos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1900.

ALLENDESALAZAR.

Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre y Giro mutuo.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA

Provincia de Cáceres.

—(—)

Se hace saber á los interesados que los registros mineros titulados Arsenia núm. 4.922 y Alberta núm. 5.022, de mineral de hierro, sitos el primero en Valdeflores y el segundo en el Alcornuquito, parajes del término municipal de esta Capital, serán demarcados en cualquiera de los días del 17 al 24 del mes actual.

Cáceres 13 de Abril de 1901.

—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

—(—)

Anuncio.

Habiendo cesado en el día de hoy del cargo de Delegado de Hacienda de esta provincia D. Francisco Rivas Moreno, por traslado á la de Valladolid con

la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, en virtud de Real decreto de fecha 9 del actual, con la misma fecha me hice cargo interinamente de esta Delegación.

Cáceres 11 de Abril de 1901.

—El Delegado de Hacienda interino, Román Posse.

## Circular.

Como á pesar del tiempo transcurrido desde que terminó el período de liquidación trimestral de los valores de contribuciones del primer trimestre del corriente año que obran en poder de los Ayuntamientos tanto del período voluntario como del ejecutivo así que hasta la fecha se hayan presentado á cumplir con este deber, en providencia de fecha 3 del actual he acordado imponerles la multa de 10 pesetas con que fueron conminados, advirtiéndoles que transcurrido el plazo de diez días que la ley les concede sin hacerla efectiva en esta Delegación en el correspondiente papel de pagos al Estado, daré cuenta al Juzgado de Instrucción respectivo para que la haga efectiva por la vía de apremio.

Los Ayuntamientos que no han concurrido á la liquidación son los siguientes:

### Zona de Alcántara.

Alcántara.  
Estorninos.  
Zarza la Mayor.

### Zona de Cória.

Holguera.  
Pescueza.  
Portaje.  
Riolobos.

### Zona de Jarandilla.

Garganta la Olla.  
Pasarón.  
Valverde de la Vera.

### Zona de Logrosán.

Abertura.  
Cabañas.  
Berzocana.  
Cañamero.  
Garcíaz.  
Guadalupe.  
Robledollano.

### Zona de Montánchez.

Casas de Don Antonio.  
Salvatierra de Santiago.

### 1.ª Zona de Navalmoral.

Belvís de Monroy.

### 2.ª Zona de Plasencia.

Aldehuela.  
Montehermoso.  
Valdeobispo.

### 3.ª Zona de Plasencia.

Arroyomolinos de la Vera.  
Cabezuela.  
Navaconcejo.

Conquista.  
Madroñera.  
Santa Cruz de la Sierra.

Zona de Valencia.

Salorino.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que haciéndose efectiva la multa impuesta puedan evitarse los perjuicios que en otro caso les pararía.

Cáceres 8 de Abril de 1901.  
—Francisco Rivas Moreno.

## PRIMER BATALLÓN

DEL

Regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30

Anuncio.

Terminados los ajustes de los individuos que en la Isla de Cuba pertenecieron al primer Batallón del Regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, se hace público para que los interesados ó sus legítimos herederos soliciten sus alcances por medio de instancia al Jefe de la Comisión Liquidadora que se halla en Burgos, sin cuyo requisito no se les pueden abonar.—El Coronel, Lubián.

## JUZGADOS.

TRUJILLO.

Don Antonio Torres Almagro, Juez de instrucción de Trujillo.

Se hace saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa contra Fidel Trenado Moreno y Tomás Sánchez Corraliza, por expendición de billetes falsos, he acordado sacar á la venta en pública subasta, las fincas embargadas á dichos procesados y que al final se expresan, por el precio de su tasación, cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el Municipal de Orellana de la Sierra, el día diez de Mayo próximo, á las once de su mañana; previniéndose á los licitadores que no será admisible proposición que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no habiéndose presentado por los ejecutados los títulos de propiedad de las fincas, el rematante ó rematantes, deberán reclamarlos de aquéllos ó proveerse de ellos á su costa.

Dado en Trujillo á seis de Abril de mil novecientos uno.—Antonio Torres.—Por su mandado, Juan Hurtado.

Fincas objeto de la subasta.

Una casa en la calle Nueva de Orellana de la Sierra, sin número; linda por la derecha, con la de Antonio Corraliza; izquierda, viuda de Ignacio Gil Co-

Pesetas.

rraliza, y espalda, con el camino de Suertes Chicas, tiene una extensión superficial de doscientas cincuenta varas cuadradas, y está tasada en mil cinco pesetas. .... 1005

Una suerte de tierra en término de Orellana de la Sierra, de tercera clase, cabida tres fanegas; linda por Norte, con otra de Domingo González Marín; Oeste, camino que conduce á Orellana la Vieja, y por Este y Sur, con terreno denominado Valdemedina, tiene una carga preferente de nueve cuartillos de trigo y nueve de cebada que paga á la señora Marquesa de Coquilla, como dueña del dominio directo, y está tasada en mil cien pesetas. .... 1100

Trujillo fecha ut supra.—Hurtado.

## CIUDAD-RODRIGO.

Don Agustín de Bárcena y Jimeno, Juez de instrucción de Ciudad-Rodrigo y su partido.

Por el presente edicto se llama á los que resulten ó se crean dueños de los semovientes y efectos que al final se reseñan y que en tres del actual se dice conducía el procesado Antonio Ríos Vázquez, de cuarenta y nueve años, casado con Francisca Saavedra, hijo de Antonio y de María, gitano, natural y vecino de Olivenza, Provincia de Badajoz, en unión de Antonio Montalvo, desconocido, en el pueblo de Navas Frias, habiéndosele ocupado al primero una yegua y demás efectos, para que en el termino de diez días, siguientes al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Cáceres, comparezcan en este Juzgado con el fin de declarar en la causa que se sigue contra el Antonio Ríos por hurto de semovientes, ofrecerles el procedimiento y hacerles entrega en calidad de depósito de la yegua con su ramera y demás efectos ocupados, luego que acrediten en forma su preexistencia.

Dado en Ciudad-Rodrigo á nueve de Abril de mil novecientos uno.—Agustín de Bárcena.—El Escribano, Antonio Alvarez.

Reseña de los semovientes y efectos ocupados.

Una yegua cerrada, menor de marca, con su ramera, estrellada en la frente, con una mota en el hocico de la mandíbula anterior y cana en la posterior junto al mismo hocico, calzada de la pata derecha y con el hierro S. T. arriba en el anca del mismo lado, pelo pardo y que estaba preñada.

Unas alforjas viejas, un saco y un cencerro con el collar cortado.

Semovientes no habidos.

Una yegua cerrada, pelo castaño claro, como de seis cuartas, herrada de las manos, con un potro de cría como de un año, pelo negro; y dos cerdos, uno macho y otro hembra, sin que consten otras señas.

JUZGADO MUNICIPAL DE

## GARGANTA LA OLLA.

Don Cayetano Giraldo Cruzado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que el día quince de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, tendrá lugar la tercera y última subasta sin fijación de tipo de los bienes embargados á Antonio Serradilla Javón, que á continuación se expresan, para hacer efectivo el pago de principal y costas del juicio verbal civil seguido en su contra á instancia de Angel Peris Castaño, y son á saber:

Un huerto compuesto de olivos y cepas, con regadío, al sitio y pago del Castañillo, en este término, su cabida cuatro áreas y dos centiáreas; linda por Saliente, con heredad de Faustino Pérez; Mediodía, Poniente y Norte, con otra de Antonio Pérez Regidor, está tasado en ochenta y cinco pesetas y sale á subasta sin fijación de tipo.

Otro huerto al mismo sitio y pago del Castañillo, con olivos y cepas, su cabida cinco áreas y treinta y seis centiáreas, linda por Saliente, con heredad de la viuda de Antonio de la Cruz; Mediodía, con Garganta del Vado; Poniente y Norte, con heredad de Antonio Pérez, está tasado en ciento doce pesetas cincuenta céntimos, y sale á subasta sin fijación de tipo.

Otro huerto con regadío y dos olivos, al sitio y pago del Ali-án, en este término, su cabida diez y seis áreas y ocho centiáreas; linda por Saliente, con otro de José Herrero Pérez; Mediodía, con otro de la viuda de Estéban García; Poniente, con otro de Angel Pérez, y Norte, con otro de Silverio Pérez, está tasado en doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, y sale á subasta sin fijación de tipo.

Para tomar parte en ella, se advierte que los licitadores han de consignar previamente el diez por ciento de su valor total, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna, y que de las expresadas fincas no existen títulos de propiedad, y la adquisición de ellos será de cuenta del rematante.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en ella.

Garganta la Olla veintisiete de Marzo de mil novecientos uno.—El Juez Municipal, Cayetano G. Cruzado.—De su orden, el Secretario, Juan García Cañada.

JUZGADO MUNICIPAL DE

## BARRADO.

Edicto.

Don Benito González Prieto, Juez municipal de esta villa de Barrado.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional, del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio ó edicto en el *BOLETÍN OFICIAL*.

En este Juzgado municipal hay 190 vecinos.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento, si otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Barrado 10 de Abril de 1901.—El Juez Municipal, Benito González.—De su orden, el Secretario interino, José Núñez.

## ALCALDÍAS.

ARROYO DEL PUERCO.

Anuncio.

El día 3 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Alcaldía, la subasta del aprovechamiento de pesca de tencas y pardillas de las charcas de propios, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Arroyo del Puerco 10 de Abril de 1901.—El Alcalde, Fernando Martínez Camargo.

BARRADO.

Edicto.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo dotada en el presente año con la cantidad de 250 pesetas, por la asistencia de 12 familias pobres designadas por el Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para su provisión y por término de treinta días, á contar desde la inserción de éste en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, haciendo constar las siguientes condiciones:

1.º Que el que solicite dicha plaza ha de poseer el Título de Licenciado ó de Doctor en Medicina y Cirugía.

2.º Que el agraciado con el nombramiento se ha de obligar por la cantidad presupuestada, ó que para en lo sucesivo se presupueste, además de á prestar su asistencia á los pobres designados ó que se designe, á cualquiera otros pobres transeuntes que por casualidad caigan enfermos en esta localidad y la reclamen, y á efectuar los reconocimientos en las quintas de los mozos y padres ó parientes de éstos que los pidan, si en definitiva resultan ser pobres para los efectos de la quinta.

3.º Aun cuando en el presente año solo hay presupuestado 250 pesetas para la Titular, al Médico que la obtenga se le asegura un sueldo de 2.250 pesetas anuales, por el plazo de cuatro años con ó sin el que corre, por la asistencia al vecindario que consta de 179 vecinos.

Para ello en los años sucesivos se elevará la Titular á 1.000 pesetas y de lo restante responderá una sociedad de mayores contribuyentes, que se encargará de pagar cada año por Trimestres vencidos.

Barrado 4 de Abril de 1901.—El Alcalde, Elías Paniagua.—El Secretario, Felipe Soria.

Cáceres: Tip. de Nicolás M.ª Jiménez, en Testamentaria.

# BOLETÍN



# OFICIAL

## EXTRAORDINARIO

### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Correspondiente al Sábado 13 de Abril de 1901.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular número

Para dar lugar á la nueva constitución de la Diputación provincial, y á que su Comisión permanente designe los Vocales de ella que hayan de formar parte de esta Comisión Mixta, á propuesta de la misma y por decreto de este día, he dispuesto dejar sin efecto los llamamientos hechos para el juicio de exenciones en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 23 de Marzo último, en Circular número 40, de los pueblos de los partidos judiciales de Jarandilla, Hoyos y Hervás señalados en aquélla para los días 20 y siguientes del mes actual; cuyos pueblos, después de constituida la Comisión Mixta con los Sres. Vocales de la Comisión provincial que resulte elegida por la Diputación nuevamente constituida y hayan de formar de ella parte, serán nuevamente citados y con la oportunidad debida.

Hago asimismo presente á todos los Sres. Alcaldes de la provincia para que lo hagan llegar á conocimiento de los interesados, que los mozos pendientes de presentación y los padres, ó hermanos que deban ser sometidos á reconocimiento ante esta Comisión Mixta, suspendan su presentación desde el día 19 en adelante del corriente mes, hasta que pueda constituirse con los Vocales nombrados por la Comisión provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia é interesados en el reemplazo.

Cáceres 15 de Abril de 1901.

*José Muñoz del Castillo.*

BOL  
Sr. D. Germán Millán Petit,  
Diputado Provincial.  
Arroyo del Puerco.

